

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300820170083400
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: MARIA ISABEL - JARAMILLO JARAMILLO
NIT/CEDULA: 30322318
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER - RESTREPO DUQUE
NIT/CEDULA: 4309970
FECHA ESCRITO: agosto 10 de 2021
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
AGOSTO 18, 19 Y 20 DE 2021

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION FRENTE AL AUTO QUE DECRETA LA SUCESION PROCESAL

FECHA FIJACION: 2021-08-17 HORA: 8:00 AM



ANDRES GRAJALES DELGADO

Secretario

44389 Fecha Registro: 2021-08-13

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO 08-2017-00834 JUZG. 1 CIVIL MPAL
EJECUCIÓN**

Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Caldas - Manizales

<j01ejecmma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 11:39

Para: Natalia Hurtado Giraldo <nhurtadg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (625 KB)

RECUSOREPOSICION201700834.pdf;



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE MANIZALES.**

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto avalado por el Despacho. Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, se advierte que el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación y/o notificación, corresponde al día y hora en que es enviado al correo electrónico institucional de la entidad. Respecto a personas naturales o jurídicas, la comunicación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al Juzgado. De cara a lo establecido en la **Ley 1437 de 2011, Artículo 197**, respecto a las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, se entenderán como notificaciones personales las que son surtidas a través del buzón de correo electrónico.

De: Juan David Aristizábal López <juanaristizabal88@hotmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 11:38 a. m.

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal Coordinacion - Seccional Manizales

<ofejcmma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Ejecucion Civil Municipal Secretaria - Seccional Manizales

<ofejcmsecma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sistemas Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Manizales

<ofejcmsisma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Caldas - Manizales

<j01ejecmma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO 08-2017-00834 JUZG. 1 CIVIL MPAL EJECUCIÓN

Buenos días,

Respetuosamente me permito radicar RECURSO DE REPOSICIÓN dentro de la presente actuación, para lo cual adjunto archivo PDF con la sustentación del mismo.

Atentamente,

JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ

ABOGADO

Cel. 3176800255

Calle 20A N° 21 - 30, Oficina 401

Edificio Pasaje Pinzón

Manizales, Caldas.

Señor(a):
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-834

JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ, abogado en ejercicio identificado con C.C. N° 1.053.788.614 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo al poder que me ha sido otorgado por la señora ANA ISABEL VÁSQUEZ DE RESTREPO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 24.306.971, y quien fuese vinculada al presente proceso, en su condición de cónyuge supérstite del demandado, señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE (Q.EP.D.), respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto del 1 de julio de 2021, que DECRETÓ la sucesión procesal dentro del presente asunto, y a su vez ordenó vincular a mi representada, en su condición de cónyuge supérstite del ejecutado; y en contra del auto del 12 de julio de 2021, por medio del cual se decretó el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-113060.

Son motivos del presente recurso, los siguientes:

La sucesión procesal, contemplada en el artículo 68 del Código General del Proceso, señala: ***"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso** continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*. Significa que la sucesión procesal, solo podrá decretarse y tramitarse en el curso de un proceso y antes de dictarse sentencia. En el caso de marras, tenemos que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, dictó sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución, a favor de la señora MARÍA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO y en contra del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE, por auto del 19 de enero del año 2018, motivo por el que NO procede en este caso, la sucesión procesal.

Ahora, si bien el artículo 159 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de interrumpir el proceso o la actuación posterior a la sentencia, lo es en el caso de NO haberse adjudicado la herencia, y para efectos de que *"los herederos, el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia"* tengan en cuenta dichas acreencias para efectos de adjudicar y deferir la misma, de tal suerte que después de adjudicada la herencia, el llamado a que hace referencia el artículo 160 de la misma normatividad, no tendría efecto alguno.

Así las cosas y atendiendo al hecho de que la herencia del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE fue adjudicada sin que se hubiera vinculado a los herederos, ni a la cónyuge supérstite, dentro del presente proceso, los actos posteriores a dicha adjudicación, no pueden tener efecto alguno frente a mi representada, ni frente a ningún heredero, como lo pretende la parte ejecutante y como fue consentido por el despacho, al decretar la práctica de las medidas cautelares.

Debe tener en cuenta el despacho, que la sucesión del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE fue adjudicada bajo las normas de la sucesión intestada, y para ello se agotaron todas las normas procedimentales a que dicho trámite hace alusión, como es el hecho de haberse realizado todas las publicaciones y citaciones de Ley, a efectos de que quien tuviera algún interés en la sucesión se hiciera parte de la misma.

Era allí en ese momento, donde la señora MARÍA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, debía presentar su inclusión como acreedora del causante, y no en este momento, cuando la herencia ha sido legalmente adjudicada a su cónyuge, la señora ANA ISABEL VÁSQUEZ DE RESTREPO.

No obstante lo anterior, la ejecutante podría solicitar el reconocimiento de dicha obligación por otros medios u otro procedimiento, que necesariamente tendrá que traer consigo la declaración de dicha obligación y el error de hecho o de derecho en el trámite de la sucesión, como para el caso particular podría ser la acción de enriquecimiento sin causa o la rescisión de la sucesión.

Ahora, los artículos en que basó la decisión el juzgado, de vincular a mi representada dentro del presente trámite, **no dice que se deba vincular a los adjudicatarios de la herencia**, sino a los herederos, la cónyuge y demás personas que deben intervenir en el proceso sucesorio, precisamente para que el derecho objeto del litigio, se incluya dentro de los inventarios de la sucesión, situación que no ocurre en el caso de marras, pues la herencia del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO DUQUE se encuentra legalmente adjudicada. Caso contrario, la vinculación no sería exclusiva de mi representada en calidad de cónyuge supérstite, sino también de todos los herederos del causante.

Lo importante en este caso y que olvidó el juzgador, es que después de haberse adjudicado la herencia, y por no haberse hecho parte el acreedor en el trámite de la sucesión, la obligación que tenía el causante con la demandante, muta en obligación natural, ya que el acreedor perdió la oportunidad de hacerse parte y, por ende, perdió su derecho a reclamar lo adeudado.

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, QUE RESPETUOSAMENTE LE RUEGO REVOCAR EL AUTO DEL 1 DE JULIO DE 2021, QUE DECRETÓ LA SUCESIÓN PROCESAL DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENÓ LA VINCULACIÓN DE MI REPRESENTADA; Y EN CONTRA DEL AUTO DEL 12 DE JULIO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 100-113060.

QUE CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE DECRETE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA Y QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON N° DE MATRÍCULA 100-113060.

SE DECRETE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

Anexo poder.

Atentamente,



JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ

C.C. 1.053.788.614 de Manizales

T.P. 239.450 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES: CALLE 20A N° 21 – 30, Edificio Pasaje Pinzón, oficina 401, Manizales. Cel. 3176800255. Email juanaristizabal88@hotmail.com.

Señor:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas



ASUNTO: PODER ESPECIAL.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-834

ANA ISABEL VÁSQUEZ DE RESTREPO, mayor de edad y domiciliada en Manizales, identificada como aparece al pie de mi firma, a Usted comedida y respetuosamente le manifiesto que otorgo **poder especial**, amplio y suficiente al Abogado **JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.788.614 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional N° 239.450 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses y derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para presentar recursos, realizar solicitudes, además para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y en general, para llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias y que permitan la defensa de mis intereses y derechos.

El correo electrónico de mi apoderado es: juanaristizabal88@hotmail.com.

Atentamente,


ANA ISABEL VASQUEZ DE RESTREPO
C. C. No 24.306.971 de Manizales.

Acepto:


JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ
C.C. No 1.053.788.614 de M/les.
T.P. 239.450 del H.C.S. de la J.

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA



2
0
1
7

Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,



Compareció:
ANA ISABEL VASQUEZ DE RESTREPO
CC 24306971

Manifestó que el contenido de Este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy:

Firma:

Ana Isabel Vasquez

04/08/2021 11:11:48 a.m.

Elaboró JGL

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO

Señor:
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
Manizales - Caldas

ASUNTO: PODER ESPECIAL
REF.: PROCESO EJECUTIVO SIN

ANA ISABEL VÁSQUEZ DE RESTREPO

Manizales, identificada como span
respectuosamente le manifiesto que
Apogado JUAN DAVID ARISTIZABAL

ciudadanía número 1.053.788.614 de Manizales, Caldas, para que represente
Nº 239.450 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente
mis intereses y derechos dentro del proceso de la referencia.

Mi poder otorgo para que presente recursos, realizar solicitudes, además
para conciliar, desistirse, renunciar, transigir, aceptar, recibir y en general, para
llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias y que permitan la defensa de
mis intereses y derechos.

El correo electrónico de mi poder es: juanaristizabal88@hotmail.com

Atentamente,

Ana Isabel Vasquez de Restrepo
ANA ISABEL VÁSQUEZ DE RESTREPO
C.C. No 24.306.971 de Manizales.

Acepto.

JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ
C.C. No 1.053.788.614 de Manizales.
T.P. 239.450 del H.C.S. de la J.